

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2955

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

DRA. LISSY CIFUENTES SANCHEZ.

SEÑORES: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.

lissy_cifuentes@yahoo.es

mvergara@fedegan.org.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.

ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.

Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- **VINCULAR** al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. **CORRER** traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2956

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, Y LA DIAN.

ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
ricardo.rosalesz@hotmail.com
notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
notificaciones@fiduagraria.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
liquidacionciledco@gmail.com
liquidadorciledco@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- **VINCULAR** al presente trámite a COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, **LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.**
4. **CORRER** traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2957

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SR. EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA.
CARRERA 64 No 98-90 APTO 606.
BARRANQUILLA.
liquidacionciledco@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaria seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

H. MAGISTRADO DR. ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL
notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2972

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO
DR. EMILIANO ACOSTA ACOSTA
KRA 36 53-47 –
BARRANQUILLA.
liquidadorciledco@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
 2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
 - 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
 4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
- Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
 - 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
 - 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2973

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: TOMAS DE AQUINO RIVERA VEGA, ROMMEL ANTONIO SILVA BARRIOS, Y LUIS ENRIQUE LEIVA OSPINO.

DR. CESAR AUGUSTO SILVA ORTIZ.

CALLE 39 N° 43-50 OF 201.

BARRANQUILLA.

abogadocaso@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.

ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.

Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR, lo decidido por el superior.

2. - ADMITIR la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.

3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.

4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.

Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- DECRETAR como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

6.- NOTIFICAR la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.

7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2974

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

notijudiciales@barranquilla.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.

ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.

Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.

2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.

3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.

4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.

Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.

7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2975

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE.
DR. ANTONIO DAVILA GARCÍA.
adavilag@davilabermudezabogados.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- **VINCULAR** al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. **CORRER** traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2976

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: MULTIDIMENSIONALES SAS
CALLE 17F 126-90.
BOGOTA.
asistentejuridica@caicedoasociados.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
 2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
 - 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
 4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
- Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
 - 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
 - 7.- De otra parte, por secretaria, infórmele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2977

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A.
DR. JAVIER EDUARDO VILLAMIL LOPEZ
KRA 28A 40-15.
BUCARAMANGA.
abogados.villamil@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.**
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.

Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.

7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2978

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCION ECSI SAS.
CALLE 28 N° 13A-24 OF 504.
BOGOTA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
 2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
 - 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
 4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
- Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría secffbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
 - 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
 - 7.- De otra parte, por secretaria, infórmele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL secffbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

*Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:secffbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2979

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SR. EVER RAFAEL SIERRA DIAZ.
DR. JAVIER LOBO ACOSTA.
KRA 44 N° 37-21.
BARRANQUILLA.
javierloboacosta@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2980

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: PRODUFENIX SAS.
KRA 70 N° 76-102 PISO 2 OF 2.
BARRANQUILLA.
contabilidad@produfenix.com.co
cponce5000@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaria seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2981

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: EMPAQUES FLEXA SAS.
KRA 52 N° 76-167 OF 312.
BARRANQUILLA.
etva@etyalegal.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: BANCO DE BOGOTA
CALLE 86 N° 51B-51 PISO 4.
BARRANQUILLA.
rjudicial@bancodebogota.com.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.**
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: INAGRO SAS.
CALLE 23 N° 5-63 OF 408 EDIF VIVES.
SANTA MARTA.
gloriainesrondon@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
 2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
 - 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
 4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
- Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
 - 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
 - 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: PLASTILENE S.A.
KRA 4 N° 58-66.
SOACHA-CUNDINAMARCA.
ijaime@plastilene.net

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: IBERCHEM COLOMBIA SAS
CALLE 106 N° 56-62.
BOGOTA.
iberchem_co@iberchem.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: DISMARU SAS
CALLE 70 N° 41-62 LAS DELICIAS.
BARRANQUILLA.
gerencia@dismaru.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: INTERENZIMAS SAS
CALLE 74A N° 2-70.
BOGOTA.
info@interenzimas.com
nancyquerreroll@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SR. WILMER ENRIQUE FIGUEROA ARAGON
CALLE 59B N° 12-52.
SOLEDAD-ATLANTICO.
armandoballestas@yahoo.es

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2989

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SR. CARLOS ARTURO MALAGON MEOLA
KRA 48 N° 100-34 CASA 2.
BARRANQUILLA
cmmeola@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2990

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: NORTH CHEMICAL DE COLOMBIA LTDA
CALLE 65B N° 42-26.
BARRANQUILLA.
info@northchemicals.net

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2991

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: SABORES LTDA
KRA 38 N° 68B-23.
BARRANQUILLA.
info@sabores-co.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2992

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: ALBERTO MANUEL YEPES RICARDO, JORGE ELIECER PEREZ ALVAREZ,
MIGUEL ANGEL ARRIETA PATERNINA, IDA LUZ SUAREZ SALOM, ADRIANA PATRICIA MARTINEZ
PADILLA, ALEXANDRA LUCIA GONZALEZ TAMARA, ALVARO ANDRES GARCIA MARTINEZ
DR. JESUS ENRIQUE OLMOS GALINDO
CALLE 13A N° 17-215.
SINCELEJO
solucionesjuridica0216@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: BANCO POPULAR S.A.
DR. JAIRO PICO ALVAREZ.
CALLE 82 5-55 PISO 4.
BARRANQUILLA.

luisa_rodriguez@bancopopular.com.co

jairo@picoconsultoreslegales.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2994

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: COOPERATIVA MULTIATIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC.

contactenos@unilac.com.co

alejandra.gil.p@outlook.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
 2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
 - 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
 4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
- Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
 - 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
 - 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2995

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SRA. SANDRA MEDINA GUTIERREZ
CALLE 6 N°15-20.
FUNDACION - MAGDALENA
samegu2009@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
 2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
 - 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
 4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
- Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
 - 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
 - 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2996

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: FIDUAGRARIA S.A
DRA. LISSY CIFUENTES.
lissy_cifuentes@yahoo.es

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- **VINCULAR** al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. **CORRER** traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2997

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: ANDRES GARCÍA MARTINEZ, ADRIANA MARTINEZ PADILLA, ALEXANDRA LUCIA GONZALEZ TAMARA, ALBERTO YEPEZ RICARDO, JORGE PEREZ ALVARES, MIGUEL ARRIETA PATERNINA, e IDA SUAREZ SALOM.
DR. JESUS ENRIQUE OLMOS GALINDO
solucionesjuridica0216@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaria seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2998

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
DR. ANTONIO CASTILLO BECERRA.
atatur59@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 2999

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SR. ANDRES BUELVAS VERGARA
CALLE 40 N° 43-30 OFC 4.
BARRANQUILLA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaria seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

*Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 3000

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: SOCIEDAD ROCSA COLOMBIA S.A., MARTHA LUCIA LEIVA MONCALEANO,
ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A, COOLECHERA,
DR. WILLIAM GUERRERO PRECIADO.
DRA. NOHORA INES HERRERA CASTRO
DR. JAVIER EDUARDO VILLAMIL LOPEZ.
DR. JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CONSUEGRA.
rocsacolombia@rocsa.com
nohorainesherreracastro@hotmail.com
abogados.villamil@gmail.com
gerencia@coolechera.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmelese a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 3001

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: MULTIDIMENSIONALES S.A.S.
DRA. ELISA MARIA FLOREZ DIAZ/ CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEZABAL.
CALLE 17 F N° 126-90.
BOGOTA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
 2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
 - 3.- **VINCULAR** al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
 4. **CORRER** traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
- Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
 - 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
 - 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO

*Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico*

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: MULTIDIMENSIONALES S.A.S., PLASTICOS DESECHABLES DE COLOMIA S.A.S.
DRA. ELISA MARIA FLOREZ DIAZ/ CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEZABAL.
CARRERA 8 N°38-33
BOGOTA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaria seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

**AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 3003

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: MULTIDIMENSIONALES S.A.S., Y PLASTICOS DESECHABLES DE COLOMBIA S.A.S.
DRA. ELISA MARIA FLOREZ DIAZ/ CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEZABAL.
CARRERA 8 N°38-33
BOGOTA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.**
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga. Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaría, infórmele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 3004

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: DAVIVIENDA, EMPAQUES FELXA S.A.S, y MARIA CORREA MARIN.
DR. ANTONIO CASTILLO BECERRA.
DR. GUSTAVO ALEMÁN BADEL.
DR. ROCIO MENCO ESCORCIA.
atatur59@hotmail.com
etya@etyalegal.com
rociomenco@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: PLASTILINE S.A.
DR. JAVIER AUGUSTO OSORIO ALZATE.
CARRERA 4 N°58-66.
SOACHA-CUNDINAMARCA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

**AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 3006

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: INVERSIONES MERLANO MORALEZ, ROBERTO VEGA BENEDETTI, RODRIGO MONTES MADRID, RAFAEL DIAZ ESCOBAR, LINA HERNANDEZ URZOLA, MARIA MONTOYA CASTILLO, MARIO SILGADO RODRIGUEZ, MANUEL CORRALES MEDRANO, ALFREDO PORRAS CORRALES, CARMELO CORRALES FLOREZ, VICTOR HERNANDEZ URZOLA, e INVERSIONES HERMANOS GALINDO S.A.S
DRA. YOLIMA CECILIA VILLA ARBELAEZ.
luisreyesutria@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionado y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.

Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.

7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 3007

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES: LITOPLAS S.AS.
DR. NORTON VILLALBA RODRIGUEZ.
villa5801@yahoo.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.
Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaria seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 3008

Barranquilla, 1º de agosto del 2023.

SEÑORES: SINTRACILEDCO, FRANCISOS JAVIER LOBO ALVAREZ, JORGE LUIS CARDENAS MERCADO, ADOLFO MARIO NAVARRO, DAVID QUINTERO LORA, CARLOS ROMERO PATIÑO, ALVARO GARCES NAVARRO, LUIS CHAMORRO MEDRANO, DANIEL CHARRIS GARCIA, HUGO DEL RIO BELTRAN, LACIDES RAFAEL ESCORCIA CARRANZA, ALFREDO PALENCIA BORRERO, FABIAN ORTIZ SALAS, RODOLFO VARGAS QUINTERO, FABIAN MEDINA DE MOYA, RUBEN VALDEZ RIVERA, OSCAR REALES PALMERA, WILMER GARCES NAVARRO, VICTOR VILLAMIZAR RIOS, EVER BERMUDEZ GUERRERO, JOSE MARTIN RUIZ DITA, EBER ACOSTA COGOLLO, FANNY PLATA CASTILLEJO, DENNIS PLATA CASTILLEJO, DERLY SOFIA BLANCO LIÑAN, y MARTHA LEYVA MONCALEANO.

DR. BAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ.

drbrayanperez@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.

ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.

Radicación : T-00356-2023.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR, lo decidido por el superior.

2. - ADMITIR la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.

3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.

4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.

Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- DECRETAR como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

6.- NOTIFICAR la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.

7.- De otra parte, por secretaría, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

OFICIO No. 3009

Barranquilla, 1° de agosto del 2023.

SEÑORES:

KLEINER SUAREZ OROZCO, CARLOS GUTIERREZ PAREJO	DAVID JOSE RODRÍGUEZ CABARCAS	abogad2rodriguez@gmail.com
BANCO DE OCCIDENTE	HERNANDO LARIOS FARAK	LARIOSVFABOGADOS@HOTMAIL.COM
DAVIVIENDA	AMIR SAKER VERGARA	amirsaker@sakerabogados.com
TRIPLE A S.A E.S.P	ALEJANDRA OLIVEROS MENDEZ	notificaciones@aaa.com.co
IBERCHEM COLOMBIA S.A.S	JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO	JORGE@MONTES-A.COM
GASES DEL CARIBE	ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO	ajubiz@vjlegal.co
PROLECA S.A.S	MILTON PEREIRA ALFARO	contacto@caribelegal.com
AIR-E S.A E.S.P	JOHANNA PINEDO PEREZ	jpinedop.est@air-e.com
INTERENZIMAS S.A.S	NANCY GUERRERO LLAMAS	nancyguerreroll@hotmail.com
DISMARU S.A.S	JOSEFA MARQUEZ RUEDA	GERENCIA@DISMARU.COM
JAVIER COLMENARES ARDI	MARGARITA CELEDÓN LLINAS	jcolmenares@consultorescylegal.com
COLPENSIONES	XIMENA ROJAS RODRÍGUEZ	procesos.concursales@serlefin.com ximenarojasro@gmail.com
LACTEOS DEL CESAR S.A	José Gilberto Cabal Pérez	jcabalp@gmail.com
DIAN	RAUL IGNACIO TERNERA GONZALEZ	rternerag@dian.gov.co
PEDRO LUIS MORENO ROMO, GRIMALDA VILLAREAL, RAFAEL PUELLO LOPEZ, SIXTA MORELO ARRIETA	JORGE LUIS SAADE LARA	JORSAADE@HOTMAIL.COM
JUAN CARLOS FLORES TORRES	AMPARO DUFFO MARTINEZ	
PAULINA MARIA DE LA ROSA QUIROZ	SANDRA GONZALEZ NORIEGA	SANDRAJJE@HOTMAIL.COM
COLANTA	CATALINA RESTREPO SENEJOA	CATALINARS@COLANTA.COM.CO
SILVESTRI MONSALVE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,	VLADIMIR MONSALVE CABALLERO	vmonsalve@desilvestrimonsalve.com
LUZNELLY QUIMBAYO OSPINA		JEQUI4@HOTMAIL.COM
RICARDO ROSALES ZAMBRANO		RICARDO.ROSALESZ@HOTMAIL.COM

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

JORGE FERNANDEZ		OLI_PINTO@HOTMAIL.COM
ELIANA BOLIVAR		eliana.bolivar@hotmail.com
MARIA ROBLES		lerr750610@hotmail.com
INGENIERIA SERVICIOS ECOLOGICOS AMBIENTALES S.A.S	ANTONIO RAFAEL MARSHALL GONZÁLEZ	marshall-54@hotmail.es
WILLIAM ALVEAR TORRES	NAIFY ELENA LARA CASTILLO	NAIFYLARA@OUTLOOK.ES
JAIRO ZAMBRANO TARUD		JAIROZAMBRANOTARUD@GMAIL.COM
GUSTAVO JUNIELES MOLINARES		gustavo.junieles@hotmail.com
MAURA CRISTINA ARRIETA, ARIS DELLYS CONRADO	RYA LTDA Y ZAMBRANO DUGAND LTDA	HPARRAORO@HOTMAIL.COM
ECSI S.A.S.y FLEXO SPRING SAS	ANNIE MERYHELEN VEGA AGUIRRE	vega.annie@vegaguirreabogados.com
EDGARDO MANGA BRUNAL		edgardomanga04@gmail.com
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS	LISSY CIFUENTES	lissy_cifuentes@yahoo.es
PORVENIR	AMIR SAKER VERGARA	amirsaker@sakerabogados.com
CARLOS LLANOS TORRENEGRA		CARLOSLLANOS90@HOTMAIL.COM
HECTOR TORRENEGRA BARRIOS		IVANECHAVEZC@HOTMAIL.COM
VICTORIA ROMERO ALTAMAR		MORRE_SEBAS@HOTMAIL.COM
LUZ STELLY AYALA LARA		LUZAYALARA1026@HOTMAIL.COM
ANDRY PACHECO MORILLO		OLIZAR79@HOTMAIL.COM
AMPARO HERNANDEZ		CARLOSLLANOS90@HOTMAIL.COM
VICTO ALVAREZ VANEGAS		VICTORALVA31@HOTMAIL.COM

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG.
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. JUAN CARLOS CERON DIAZ.
Radicación : T-00356-2023.

Carrera 45 No.44 -12 Barranquilla-
Correo electrónico:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.
2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.
- 3.- VINCULAR al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.**
4. CORRER traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga. Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría secfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.
- 6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- 7.- De otra parte, por secretaria, infórmele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **A TODOS LOS INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, **con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados**, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00356-2023, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG., Y COMO ACCIONADOS: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**, la providencia de fecha 1° de agosto del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo decidido por el superior.

2. - **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN FNG por intermedio de apoderado judicial LISSY CIFUENTES SANCHEZ en contra del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho acceso a la administración de justicia.

3.- **VINCULAR** al presente trámite a **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO, EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, FIDUAGRARIA, DIAN, LOS ACREEDORES E INTERVINIENTES RECONOCIDOS DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO**, para que se sirva rendir informe respecto a la acción de tutela que curso en su despacho con el aquí accionante y accionado. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones que se puedan ordenar más adelante.

4. **CORRER** traslado de la acción a los accionados y vinculados, para que rindan informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En especial, se requiere al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que brinde informe detallado sobre las actuaciones surtidas al interior proceso, y que guardan relación con los hechos del presente accionamiento, remitiendo copia de las actuaciones. Informe en el que además deberá allegar una relación de todos los intervinientes en el proceso, con indicación de los datos de contacto que de todos se tenga.

Dichos informes deberán rendirse y el expediente será remitido, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, al correo del despacho scf04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la secretaría secfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.- **DECRETAR** como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

6.- **NOTIFICAR** la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), debiéndose entregar al Juzgado accionado, a los vinculados y a las autoridades intervinientes, copia del escrito de tutela y sus anexos.

7.- De otra parte, por secretaria, infórmesele a la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil H. Magistrado Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado, remitiendo copia de este.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

AGOSTO 1° DEL 2023.